



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=BWTBrT6CFfHZjP83nsQa%2Bw%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=BWTBrT6CFfHZjP83nsQa%2Bw%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor

GERARDO YEPES CARO

Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes

comision.septima@camara.gov.co

Colombia

MINDEPORTE 02-09-2026 18:19  
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0029068 Fol:0 Anex:1 FA:1  
ORIGEN 100.DESPACHO DEL MINISTRO / JULIANA GUTIERREZ ZULUAGA  
DESTINO GERARDO YEPES CARO  
ASUNTO RESPUESTA RADICADO N° 2026ER0024770 - CONTROL POLÍTICO PROPOSICIÓN NO. 07, DE OBS

2026EE0029068



Asunto: Respuesta radicado N° 2026ER0024770 - Control Político proposición No. 07, de agosto 25 de 2026.

Respetado Dr. Gerardo Yepes,

En atención a la petición con radicado del asunto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 5 de 1994, me permito emitir respuesta a los requerimientos formulados dentro del Control Político presentado por el Representante a la Cámara Víctor Manuel Salcedo, de conformidad con las competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a esta entidad.

En ese sentido, el pronunciamiento se estructura atendiendo el orden de las preguntas formuladas, con el propósito de garantizar una respuesta integral, sistemática y congruente frente a los requerimientos elevados, dentro del ámbito de competencia de esta entidad y con estricta observancia del principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

## A. SOBRE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL

1. ¿Con qué frecuencia se ha reunido la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol durante el período 2023–2026? ¿Cuáles de sus decisiones han sido efectivamente implementadas y puede el Ministerio acreditar las actas correspondientes?

### Respuesta:

De conformidad con el artículo 1 de la **Ley 1270 de 2009**, la **Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol – CNSCCF**, es un organismo asesor del Gobierno Nacional para la implementación de políticas, planes y programas, así como para la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica del fútbol. De otra parte, el artículo 2 de la citada ley señala:

**Integración de la Comisión.** La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, tendrá la siguiente composición:

- El Ministro del Interior y de Justicia o el Director de Asuntos Territoriales y Orden Público, o su delegado, quien la presidirá.



# Deporte

- El Ministro de Educación Nacional o el Director de Calidad Básica y Media, o su delegado.
- El Ministro de Cultura o el Director de Infancia y Juventud, o su delegado.
- El Director General del Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes- o el Subdirector Técnico del Sistema Nacional y Proyectos Especiales, o su delegado.
- El Director de la Policía Nacional o el Subdirector General, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Colombiana de Fútbol o su delegado.
- El Presidente de la División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano o su delegado.
- El Director General para la Prevención y Atención de Desastres o su delegado.
- De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Nacional actuarán en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, las siguientes personas:
  - El Fiscal General de la Nación o su delegado.
  - El Procurador General de la Nación o su delegado.
  - El Defensor del Pueblo o su delegado.
  - Las autoridades municipales o distritales, o su delegado.
- Los representantes de los programas de convivencia en el deporte institucionalizados por las autoridades locales.
- Los representantes de los organismos de socorro y/o atención de emergencias, o sus delegados.
- Los representantes de las empresas encargadas de la venta de entradas a espectáculos de fútbol.
- Los representantes de las asociaciones de técnicos de fútbol.
- Los representantes de los círculos de periodistas deportivos.
- Los integrantes de la Comisión Arbitral Nacional del fútbol colombiano, o alguno de ellos.
- Un delegado de las barras organizadas existentes en el país, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Un representante de los futbolistas profesionales, conforme a procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
- Los integrantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y/o de la Cámara de Representantes, o alguno(s) de ellos.

Por su parte, el Ministerio del Deporte (Anterior Coldeportes) ejerce la **Secretaría Técnica de la Comisión**, de conformidad con el artículo 4 de la citada ley, correspondiéndole, entre otras, funciones, convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar las actas de cada sesión, y llevar el archivo documental.

En relación con la frecuencia de las sesiones durante el período consultado, se precisa que, respecto de la vigencia 2023 se realizaron dos **(2) sesiones** de la Comisión Nacional, correspondientes a los días 27 de abril y 23 de junio de 2023. En dichas sesiones se abordaron, entre otros asuntos, la presentación de la primera fase de la propuesta nacional de política pública de fútbol y barrismo, así como la preparación de una circular con recomendaciones relacionadas con el manejo de la violencia en el fútbol y los protocolos de manejo del barrismo.

Para la vigencia 2024, de acuerdo con las actas y documentos que reposan en la Secretaría Técnica de la **Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol – CNSCCF.**, se encuentran documentadas las sesiones realizadas los días 4 de abril, 22 de abril, 8 de octubre y 5 de noviembre de 2024, para un total de cuatro **(4) sesiones** en la mencionada vigencia.

Durante la vigencia 2025, se encuentran documentadas las sesiones realizadas los días 18 de febrero, 1 de abril, 16 de abril, 6 de mayo, 10 de julio, 28 de agosto y 9 de diciembre de 2025, para un total de siete **(7) sesiones** conforme a las actas aportadas para el mencionado año.

Para la vigencia 2026, se encuentran documentadas, dentro de la información aportada, las sesiones correspondientes a los días 5 de enero y 14 de abril de 2026, para un total de dos **(2) sesiones**.

Adicionalmente, para esta vigencia se tiene convocada la sesión extraordinaria de la **Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol – CNSCCF** para el día 2 de septiembre de 2026 (se anexa convocatoria).

Ahora bien, respecto de las decisiones y compromisos adoptados en el marco de estas sesiones, debe precisarse que su ejecución se encuentra relacionada con las competencias y responsabilidades de las diferentes entidades que la integran. Asimismo, es de precisar que, las actas aportadas permiten verificar los asuntos tratados, las decisiones y compromisos adoptados y, en los casos correspondientes, el seguimiento realizado a compromisos de sesiones anteriores.

Finalmente, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica por el artículo 4 de la Ley 1270 de 2009, el Ministerio del Deporte aportará las actas de las sesiones de la Comisión Nacional que reposan en sus archivos, como soporte documental de las reuniones realizadas, los asuntos tratados, las decisiones, conclusiones y compromisos adoptados.

**2. Frente a los reiterados hechos de violencia en estadios colombianos, incluyendo la final de la Copa Colombia 2025 que dejó 52 personas heridas en el Atanasio Girardot: ¿Cuántos estadios ha recomendado la Comisión Nacional para cierre temporal o definitivo, en aplicación del numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009?**

**Respuesta:**

De conformidad con el numeral 19 del artículo 3° de la **Ley 1270 de 2009**, corresponde a la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol recomendar el cierre temporal o definitivo de aquellos estadios que no ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad requeridas.

En relación con lo anterior, dentro de las actas que reposan en la Secretaría Técnica y que se aportan como soporte de la presente respuesta, se encuentra documentada una (1) recomendación de cierre preventivo, correspondiente al **Estadio Santiago de las Atalayas de Yopal**.

La recomendación fue sometida a consideración de la Comisión Nacional en sesión extraordinaria del **14 de abril de 2026**, debido a los hechos ocurridos durante el encuentro entre Deportivo Pereira y Once Caldas, así como de los incumplimientos y condiciones de seguridad advertidos respecto del escenario deportivo. En dicha sesión, la secretaria técnica sometió a votación la propuesta de que la Comisión Nacional emitiera un comunicado dirigido a la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de Yopal, recomendando el **cierre preventivo del estadio Santiago de las Atalayas para la realización de partidos de fútbol profesional con público**. La propuesta fue aprobada por **seis (6) votos a favor y dos (2) en contra**.

Previo a dicha decisión, el **Ministerio del Deporte**, en ejercicio de sus funciones y como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, realizó requerimientos a la Comisión Local de Yopal relacionados con la documentación correspondiente al Protocolo de Seguridad y al Plan de Emergencia y Contingencia, así como actuaciones de seguimiento frente a su cumplimiento. En el acta se dejó constancia de que, hasta tanto no se contara con la documentación debidamente actualizada y aprobada conforme a la normativa aplicable, no se podría habilitar el escenario deportivo para la realización de partidos de fútbol profesional con asistencia de público.

Para efectos de precisión, debe señalarse que los **requerimientos relacionados con la habilitación de los escenarios deportivos y el cumplimiento de las condiciones de seguridad no constituyen, por sí mismos, una recomendación formal de cierre en los términos del numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009**. Mientras los primeros corresponden a actuaciones de verificación, requerimiento, seguimiento o prevención orientadas al cumplimiento de las condiciones necesarias para la realización de espectáculos deportivos, la recomendación de cierre supone una decisión expresa de la Comisión Nacional adoptada en ejercicio de la competencia prevista en la citada disposición.

En este sentido, dentro de las actuaciones documentadas en las actas y antecedentes que reposan en la Secretaría Técnica se identifican requerimientos y actuaciones relacionados con las condiciones de habilitación y seguridad de diferentes escenarios deportivos, entre ellos **Villavicencio, Tunja, Santa Marta, Medellín, Santiago de Cali y Yopal**. No obstante, de acuerdo con la documentación revisada, únicamente se encuentra formalmente documentada una (1) **recomendación de cierre** adoptada por la Comisión Nacional en ejercicio de la función prevista en el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009, correspondiente al Estadio Santiago de las Atalayas de Yopal.

Por lo anterior, la cifra reportada de una (1) corresponde exclusivamente a las **recomendaciones formales de cierre identificadas en las actuaciones de la Comisión Nacional**, y no al total de requerimientos, actuaciones de seguimiento, advertencias o decisiones relacionadas con la habilitación y las condiciones de seguridad de los escenarios deportivos.

**3. El numeral 20 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009 ordena diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. ¿Cuenta el Ministerio con un diagnóstico actualizado? De ser así, ¿cuáles son sus conclusiones y en qué acciones concretas se ha materializado?**

**Respuesta:**

Frente a la pregunta planteada se precisa que **el Ministerio del Deporte no cuenta actualmente con un diagnóstico actualizado sobre las causas de la violencia en el fútbol en los términos previstos en el numeral 20 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009**.

Así mismo, es necesario señalar que los asuntos relacionados específicamente con el **barrismo social no se encuentran a cargo del Ministerio del Deporte**. En el marco de las actuaciones documentadas por la Comisión Nacional, el **Ministerio de la Igualdad y la Equidad**, a través de su Dirección de Barrismo Social, había presentado y desarrollado acciones dirigidas a las organizaciones barristas.

Es así como, en la sesión del 5 de noviembre de 2024, el Ministerio de la Igualdad presentó ante la Comisión Nacional las líneas de acción relacionadas con las organizaciones barristas, incluyendo procesos de caracterización, fortalecimiento de iniciativas de barrismo social y acciones de formación y acompañamiento.

De igual manera, durante la sesión de la Comisión Nacional del 16 de abril de 2025 se informó sobre el programa que dicha entidad venía desarrollando con organizaciones barristas, señalando que se trabajaba con 40 barras bajo un enfoque de confianza y respeto.

Lo anterior permite precisar que **el Ministerio del Deporte no tiene a su cargo la formulación o ejecución de la política de barrismo social**, sin perjuicio de su participación en la Comisión Nacional y de las labores

de articulación que le corresponden en su calidad de Secretaría Técnica. No obstante, el Ministerio del Deporte ha contado con mecanismos de investigación y generación de información relacionados con las materias de su competencia, cuyos resultados fueron divulgados mediante **boletines del Centro de Investigación**. Dichos documentos serán aportados como soporte de la información disponible.

De manera complementaria, atendiendo a la misionalidad de las entidades que participan en la gestión de la seguridad y convivencia en el fútbol, se considera pertinente que los procesos de diagnóstico integral de las causas y factores asociados a la violencia en este ámbito sean liderados y articulados por el Ministerio del Interior, con la participación de las demás entidades que integran la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, de acuerdo con las competencias que legalmente les corresponden.

En este contexto, y teniendo en cuenta que el numeral 20 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009 atribuye a la **Comisión Nacional** la función de diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social, la Secretaría Técnica considera pertinente **promover la articulación de las entidades que integran la Comisión Nacional y de las demás autoridades competentes**, con el fin de consolidar la información existente, identificar las principales causas y factores asociados a la violencia en el fútbol y estructurar un diagnóstico integral que sirva de base para la formulación de acciones de prevención e intervención.

## B. SOBRE EL DECRETO 1622 DE 2022 Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

**4. El Decreto 1622 de 2022 regula el ingreso a eventos de fútbol profesional como medida de seguridad. ¿Cuántos clubes han implementado efectivamente las medidas allí ordenadas? ¿Cuáles no lo han hecho y qué sanciones se han impuesto por incumplimiento?**

### Respuesta:

El Decreto 1622 de 2022 adicionó la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con la regulación de la venta, emisión de boletería y el sistema de ingreso de aficionados a los eventos de fútbol profesional, e incorpora el **Sistema de Validación Nacional** como herramienta tecnológica para, entre otros aspectos, verificar las sanciones vigentes de prohibición de ingreso a escenarios deportivos y adelantar procesos de validación de identidad.

El Ministerio del Deporte ha adelantado acciones encaminadas a la implementación progresiva de las herramientas previstas en dicha regulación. En particular, se ha realizado seguimiento a los contratos de boletería y logística de los clubes profesionales, en aplicación del artículo 2.17.4 del Decreto 1622 de 2022, y se han adelantado acciones para avanzar en la implementación del Sistema de Validación Nacional.

En este marco, desde la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, se han adelantado gestiones con diferentes entidades para avanzar en la implementación del Sistema de Validación Nacional. De igual manera, se han desarrollado espacios de articulación con los comercializadores de boletería, quienes han avanzado en la asociación del documento de identidad con la boleta y en la adecuación de sus mecanismos tecnológicos de ingreso, como parte de las condiciones necesarias para su posterior articulación con el Sistema de Validación Nacional y las bases de datos correspondientes.

De manera complementaria, el Ministerio del Deporte se encuentra trabajando en el **Sistema Único de**

**Información del Deporte – SUID**, como mecanismo tecnológico para apoyar la implementación del Sistema de Validación Nacional previsto en el Decreto 1622 de 2022. Así mismo, se viene avanzando en la elaboración de los procedimientos requeridos para la implementación del acceso mediante biometría facial, como herramienta orientada a fortalecer los mecanismos de identificación y control de ingreso a los escenarios deportivos.

Por esta razón, a la fecha no es posible establecer un número de clubes que hayan implementado integralmente las medidas previstas en el Decreto 1622 de 2022, ni identificar de manera consolidada cuáles se encuentran en incumplimiento respecto de la totalidad de dichas medidas, toda vez que el Sistema de Validación Nacional previsto en la regulación aún se encuentra en proceso de implementación.

**5. ¿Cuántas multas han sido impuestas y efectivamente recaudadas por el Ministerio del Deporte desde 2019, en aplicación de las Leyes 1445 y 1453 de 2011? ¿A qué programas de convivencia han sido destinados esos recursos, conforme a la obligación legal de inversión establecida en el artículo 13 de la Ley 1445 de 2011?**

**Respuesta:**

Es pertinente precisar que el **Ministerio del Deporte no es la autoridad competente para imponer las multas** previstas en las Leyes 1445 y 1453 de 2011. De acuerdo con el régimen reglamentario aplicable, dicha competencia corresponde a las autoridades de policía de los entes territoriales, a través del inspector de policía en primera instancia y del alcalde o su delegado en segunda instancia.

Por su parte, el artículo 13 de la **Ley 1445 de 2011** establece que el recaudo de las multas se encuentra a cargo de **Coldeportes** (hoy Ministerio del Deporte) y dispone que los recursos recaudados deben destinarse a programas de socialización y formación pedagógica que promuevan la paz, la tranquilidad y la convivencia en los estadios y escenarios deportivos.

En atención a la solicitud formulada **en correspondiente a las personas sancionadas en aplicación de las Leyes 1445 y 1453 de 2011** nos permitimos dar respuesta así:

| VIG   | No. SANCIONADOS |
|-------|-----------------|
| 2019  | 261             |
| 2020  | 161             |
| 2021  | 21              |
| 2022  | 111             |
| 2023  | 118             |
| 2024  | 40              |
| 2025  | 34              |
| 2026  | 13              |
| TOTAL | 759             |

**Respecto de la información correspondiente a los recaudos efectuados por concepto de dichas multas durante el período objeto de consulta** nos permitimos dar respuesta así:



## Deporte

| VIG          | No. de OBLIGACIONES RECAUDADAS |           |
|--------------|--------------------------------|-----------|
| 2019         | 402                            | 7         |
| 2020         | 72                             | 2         |
| 2021         | 87                             | 2         |
| 2022         | 118                            | 8         |
| 2023         | 107                            | 0         |
| 2024         | 25                             | 4         |
| 2025         | 37                             | 3         |
| 2026         | 16                             | 0         |
| <b>TOTAL</b> | <b>893</b>                     | <b>26</b> |

Ahora bien, frente al bajo nivel de recaudo que se evidencia en la información anterior, el Ministerio del Deporte ha identificado una serie de barreras operativas, financieras y tecnológicas que afectan la aplicación efectiva del régimen sancionatorio de la Ley 1453 de 2011.

Entre los principales aspectos identificados se encuentra, en primer lugar, la existencia de dificultades en la imposición del comparendo, relacionadas con la disponibilidad del formulario al momento del partido, el desconocimiento del procedimiento por parte de algunos funcionarios y la ausencia de un mecanismo digital nacional que permita su generación y traslado al Inspector de Policía.

De igual manera, se presentan dificultades relacionadas con la disponibilidad de los Inspectores de Policía, teniendo en cuenta que la regulación exige su presencia en los partidos de fútbol profesional, mientras que la carga laboral y los horarios en los que se desarrollan estos eventos dificultan su atención inmediata.

Así mismo, se ha identificado como una de las principales dificultades las cuantías de las multas, que oscilan entre cinco (5) y cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$8,7 a \$175 millones), montos que pueden superar ampliamente la capacidad económica real de los infractores y, por tanto, incidir en los niveles de pago voluntario. También se presenta una dificultad en la identificación plena de los sancionados, lo cual afecta posteriormente las actuaciones encaminadas al cobro y recuperación de las obligaciones.

A lo anterior se suma el bajo nivel de recaudo y las dificultades estructurales existentes en la etapa de gestión y recuperación de cartera. En este aspecto, se ha identificado la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Ministerio del Deporte para adelantar de manera efectiva las actuaciones de cobro persuasivo y, cuando corresponda, de cobro coactivo, así como de fortalecer las capacidades del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional y de la Oficina Asesora Jurídica para atender integralmente el ciclo comprendido entre la sanción, su registro, el cobro y el recaudo. Esta necesidad de fortalecimiento institucional hace parte de los ejes identificados en la propuesta de implementación del régimen sancionatorio.

También se ha identificado que la prohibición de ingreso a escenarios deportivos, aun cuando se encuentra prevista jurídicamente como consecuencia de la sanción, presenta dificultades para su aplicación material debido a la ausencia de un sistema tecnológico nacional que permita verificar y hacer efectiva dicha restricción en los diferentes escenarios deportivos del país.

En este contexto, el Ministerio del Deporte ha desarrollado una propuesta orientada a fortalecer el

régimen sancionatorio, que contempla, entre otros aspectos, la actualización del marco reglamentario, la digitalización del procedimiento sancionatorio, la creación de un registro nacional de infractores, el fortalecimiento institucional para la gestión de cartera y la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan hacer efectiva la prohibición de ingreso.

En cuanto a la destinación de los recursos, el artículo 13 de la Ley 1445 de 2011 establece que estos deben destinarse a programas de socialización y formación pedagógica orientados a promover la paz, la tranquilidad y la convivencia en los estadios y escenarios deportivos. Sin embargo, el Ministerio del Deporte no ha destinado recursos provenientes del recaudo de estas multas a ningún programa, plan o proyecto de la entidad, toda vez que estos recursos no se encuentran a disposición del Ministerio para ser utilizados directamente en la financiación de sus programas institucionales ya que estos recursos van al tesoro nacional por lo que no tienen una destinación específica.

Así pues, no se reportan programas de convivencia financiados directamente por el Ministerio del Deporte con recursos provenientes del recaudo de estas multas. Las actuaciones de capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento del régimen sancionatorio adelantadas por la entidad se desarrollan dentro del marco de sus competencias y no corresponden a la ejecución de los recursos provenientes del recaudo de las multas.

Es de precisar que, las dificultades identificadas en la aplicación del régimen sancionatorio han sido objeto de análisis institucional y han dado lugar a la formulación de alternativas orientadas a superar las barreras operativas, tecnológicas, financieras y de gestión de cartera que actualmente afectan su implementación efectiva.

## C. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

**6. Por segundo año consecutivo, en 2025, un equipo campeón no pudo recibir el trofeo en el campo de juego debido a la violencia de las barras. ¿Qué medidas estructurales —más allá de declaraciones institucionales— ha adoptado el Ministerio para garantizar que esta situación no se repita en el torneo 2026?**

### Respuesta:

Frente a los hechos de violencia registrados en escenarios deportivos, el Ministerio del Deporte ha venido desarrollando un trabajo de gestión articulado con la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y con las demás entidades que participan en esta instancia, orientado al fortalecimiento de las medidas de prevención, seguridad, comodidad y convivencia en los eventos de fútbol profesional.

En este marco, se han adelantado acciones de seguimiento, asistencia y asesoría a las Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, particularmente frente al cumplimiento de los Protocolos de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y los Planes de Emergencia y Contingencia, con el propósito de que los escenarios deportivos cuenten con la documentación y condiciones requeridas para el desarrollo de los eventos con asistencia de público.

Como parte de este proceso, el Ministerio del Deporte ha realizado requerimientos y seguimiento a las Comisiones Locales frente a la presentación, actualización y cumplimiento de los protocolos y planes correspondientes. En el acta de la Comisión Nacional del **5 de enero de 2026** se dejó constancia del seguimiento adelantado sobre los protocolos y planes del primer semestre de 2026 y de las actuaciones

de la Secretaría Técnica frente a las Comisiones Locales que aún no habían presentado la documentación requerida.

De igual manera, dentro de las actuaciones desarrolladas se han adelantado espacios de asistencia técnica y acompañamiento dirigidos a fortalecer la aplicación de la normatividad y de los protocolos de seguridad, así como la articulación entre las autoridades nacionales, territoriales y los demás actores vinculados a la organización de los eventos futbolísticos. Estas actuaciones hacen parte del trabajo conjunto desarrollado en el marco de la Comisión Nacional y su Comisión Técnica.

Para efectos de acreditar las actuaciones adelantadas por el Ministerio del Deporte, se anexan las circulares y requerimientos relacionados con la presentación y cumplimiento de los Protocolos de Seguridad y Planes de Emergencia y Contingencia correspondientes a las vigencias 2025 y 2026, documentos que permiten verificar las acciones de seguimiento y articulación adelantadas por esta entidad.

En consecuencia, las medidas adoptadas por el Ministerio del Deporte no se circunscriben a pronunciamientos institucionales, sino que comprenden acciones de seguimiento, requerimiento, asistencia técnica y articulación interinstitucional y territorial, dirigidas a fortalecer el cumplimiento de las condiciones de seguridad y convivencia necesarias para el desarrollo de los eventos de fútbol profesional durante la vigencia 2026. Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía de las autoridades territoriales en la adopción de las decisiones que correspondan dentro de sus competencias, así como de la responsabilidad que recae en los organizadores de los eventos deportivos respecto de la planificación, organización y adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los encuentros, de conformidad con el marco normativo y los protocolos aplicables.

**7. La Ley 1445 de 2011 establece que la responsabilidad de vigilancia y prevención es compartida entre clubes deportivos y autoridades competentes. ¿Qué acciones concretas ha adelantado el Ministerio para exigir a los clubes profesionales el cumplimiento de esa responsabilidad? ¿Algún club ha sido sancionado por incumplirla?**

**Respuesta:**

Es pertinente precisar que el artículo 13 de la **Ley 1445 de 2011**, modificado por el artículo 97 de la **Ley 1453 de 2011**, establece que la responsabilidad de la vigilancia, control y prevención respecto de los integrantes de las barras, aficionados y asistentes a los eventos deportivos es compartida entre los clubes deportivos y las autoridades pertinentes.

El Ministerio del Deporte, en el marco de sus competencias en materia de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, adelanta acciones de seguimiento, vigilancia y control orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la organización y realización de los eventos de fútbol profesional, particularmente a través del seguimiento a las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, instancias de las cuales hacen parte los clubes de fútbol profesional de la respectiva localidad.

En ese contexto, una de las principales acciones adelantadas por el Ministerio ha consistido en requerir y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 14 del Decreto 1007 de 2012**, por medio del cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia, particularmente en lo relacionado con la elaboración, actualización y aplicación de los Planes de Emergencia y Contingencia correspondientes a los escenarios en los que se desarrollan eventos de fútbol profesional; estos instrumentos constituyen

un componente fundamental para la prevención y gestión de los riesgos asociados a la realización del espectáculo, en tanto que, contemplan las medidas, recursos y estrategias de carácter humano, técnico, operativo y logístico que deben ser articuladas por los diferentes actores que intervienen en la organización y desarrollo de los encuentros de fútbol profesional.

En desarrollo de dicho seguimiento, el Ministerio del Deporte ha venido requiriendo a las Comisiones Locales y a los actores involucrados para que los respectivos Planes de Emergencia y Contingencia se encuentren debidamente elaborados, actualizados y aplicados como condición previa para la realización de los encuentros. En tal sentido, el propio **Decreto 1007 de 2012** establece que, sin la elaboración y aplicación de los planes previstos en dicha normativa, no podrá otorgarse la respectiva autorización para la realización del espectáculo de fútbol.

Es de precisar que, el mecanismo preventivo previsto en la regulación no se limita a una actuación posterior frente a la ocurrencia de hechos de violencia, sino que establece una condición previa para la autorización del evento, cuyo cumplimiento debe ser verificado en el ámbito de las Comisiones Locales, con participación de los clubes profesionales y las autoridades competentes.

En relación con las medidas adoptadas frente a situaciones de incumplimiento, el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control y en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, ha adelantado actuaciones concretas frente a los incumplimientos relacionados con los Protocolos de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación exigidos para la realización de encuentros de fútbol profesional.

En este marco, durante diferentes vigencias se han efectuado requerimientos a las autoridades locales y a las Comisiones Locales para que subsanen las situaciones identificadas y se allegue la documentación exigida. Cuando se ha evidenciado la ausencia de los instrumentos requeridos, el Ministerio ha solicitado expresamente no habilitar los escenarios deportivos para la realización de partidos de fútbol profesional con asistencia de público hasta tanto se cuente con los Protocolos de Seguridad y los Planes de Emergencia, Contingencia y Evacuación debidamente suscritos y actualizados.

Así ocurrió, entre otros casos, en **Villavicencio**, donde el Ministerio requirió que no se habilitara el estadio Bello Horizonte para partidos de fútbol profesional con asistencia de público hasta contar con la documentación exigida, con fundamento en el parágrafo tercero del artículo 14 del Decreto 1007 de 2012, el numeral 23 del artículo 3º de la Ley 1270 de 2009 y el artículo 31 del Decreto 1228 de 1995. En la misma actuación se indicó que la situación sería reportada al Ministerio del Interior para efectos de lo dispuesto en la Circular Conjunta 001 de 2023 respecto del traslado a los organismos de control cuando el incumplimiento involucrara a actores públicos.

De igual manera, en **Tunja**, ante la falta de remisión del Protocolo de Seguridad y Convivencia y del Plan Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación del Estadio La Independencia, el Ministerio requirió a la Alcaldía para que no habilitara el escenario para partidos de fútbol profesional con asistencia de público hasta tanto se acreditara el cumplimiento de las condiciones exigidas. La comunicación señaló expresamente que la situación sería reportada al Ministerio del Interior en el marco del seguimiento general al cumplimiento de las Comisiones Locales.

En **Santa Marta**, igualmente, ante la ausencia del Protocolo de Seguridad y Convivencia y del Plan Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación del Estadio Sierra Nevada, el Ministerio requirió a la Alcaldía Distrital no habilitar el escenario para la realización de partidos de fútbol profesional con asistencia de

público hasta que se contara con los documentos debidamente suscritos y actualizados. Así mismo, se informó que la situación sería reportada al Ministerio del Interior, de conformidad con la Circular Conjunta 001 de 2023.

Estas actuaciones se han mantenido en la vigencia 2026. En el caso de **Medellín**, ante la falta de remisión del Protocolo de Seguridad correspondiente al primer semestre de 2026 y la información relacionada con el club profesional Talento Dorado, el Ministerio requirió suspender de manera inmediata la habilitación del Estadio Cincuentenario para la realización de partidos de fútbol profesional, hasta tanto se contara con el Protocolo de Seguridad y Convivencia y el Plan Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación debidamente actualizados y suscritos. Igualmente, se requirió a la autoridad local adoptar las medidas administrativas necesarias para subsanar la situación.

De igual manera, en **Santiago de Cali**, ante la persistencia del incumplimiento de la Comisión Local y la falta de remisión del Protocolo de Seguridad correspondiente al primer semestre de 2026, el Ministerio requirió suspender de manera inmediata la habilitación del Estadio Pascual Guerrero para la realización de partidos de fútbol profesional, hasta tanto se contará con los instrumentos debidamente actualizados y suscritos. También se requirió a la Alcaldía adoptar las acciones administrativas necesarias para que la Comisión Local subsanara la situación.

Estas actuaciones evidencian que el seguimiento adelantado por el Ministerio del Deporte no se limita a formular recomendaciones, sino que comprende requerimientos formales, verificación del cumplimiento de los instrumentos de seguridad y actuaciones dirigidas a impedir o suspender la habilitación de escenarios deportivos para la realización de partidos con asistencia de público cuando no se encuentran acreditadas las condiciones exigidas por la normativa.

#### D. PREGUNTAS TRANSVERSALES A AMBAS ENTIDADES

**1. Estudios documentan 166 muertes por acciones violentas asociadas al fútbol entre 2008 y 2021. ¿Cuántas muertes se han registrado desde 2022 a la fecha? ¿Existe un sistema de información unificado entre el Ministerio del Deporte, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación para el seguimiento sistemático de estos casos?**

**Respuesta:**

En relación con la información correspondiente al número de personas fallecidas como consecuencia de acciones violentas asociadas al fútbol desde el año 2022 hasta la fecha, **el Ministerio del Deporte no cuenta con un registro consolidado que permita determinar y certificar el número de muertes ocurridas durante dicho período**, en razón a que este tipo de información corresponde a registros que son generados por las autoridades competentes en la materia.

De igual manera, se precisa que **actualmente no existe un sistema de información unificado entre el Ministerio del Deporte, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación destinado al seguimiento sistemático y consolidado de los casos de muertes asociadas a hechos de violencia en el fútbol**.

**2. ¿Qué gestiones han adelantado el Ministerio del Deporte y la Policía Nacional ante el Congreso de la República para impulsar reformas normativas que fortalezcan el marco legal vigente, dadas las evidentes limitaciones de las Leyes 1270 y 1356 de 2009 para contener el escalamiento de la violencia en los escenarios deportivos?**

## Respuesta:

El Ministerio del Deporte ha venido adelantando acciones orientadas al fortalecimiento y actualización del marco normativo aplicable a la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, particularmente frente a las dificultades identificadas en la aplicación efectiva del régimen sancionatorio especial previsto para el fútbol profesional.

En este marco, el Ministerio del Deporte ha desarrollado una propuesta para fortalecer la implementación de la Ley 1453 de 2011, a partir de la identificación de diferentes barreras operativas, tecnológicas y de gestión que actualmente dificultan la aplicación efectiva de las medidas sancionatorias. Entre estas se encuentran dificultades en la imposición y traslado de los comparendos, disponibilidad de los Inspectores de Policía, las cuantías de las multas, la efectiva aplicación de las prohibiciones de ingreso y el bajo nivel de recaudo.

Como resultado de este ejercicio se plantearon alternativas de reforma orientadas a fortalecer el régimen vigente. Una de ellas consiste en armonizar el régimen especial aplicable al fútbol profesional con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), mediante la derogatoria de los artículos 97, 98 y 109 de la Ley 1453 de 2011 y la incorporación de las conductas propias del fútbol profesional que actualmente no se encuentran reguladas de manera específica dentro del Código, aprovechando los procedimientos y herramientas ya existentes para la identificación de las conductas, imposición del comparendo, trámite y recaudo.

Adicionalmente, se ha contemplado el fortalecimiento del régimen especial mediante ajustes reglamentarios, la digitalización del procedimiento sancionatorio, la estructuración de un registro nacional de infractores, el fortalecimiento institucional para la gestión de cartera y la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan hacer efectiva la prohibición de ingreso a los escenarios deportivos.

En materia tecnológica, el Ministerio del Deporte también viene trabajando en el **Sistema Único de Información del Deporte – SUID**, como herramienta para apoyar la gestión del régimen sancionatorio y la implementación del Sistema de Validación Nacional, incluyendo la estructuración de mecanismos para el registro de las personas sancionadas y la interoperabilidad entre las entidades y actores involucrados, bajo las reglas aplicables en materia de protección de datos.

Así mismo, el Ministerio del Deporte viene avanzando en la elaboración de una propuesta normativa mediante la cual se adopte el procedimiento para la integración gradual de mecanismos de validación biométrica facial al Sistema de Validación Nacional para el ingreso a eventos de fútbol profesional, como herramienta orientada a fortalecer la identificación y control de acceso a los escenarios deportivos.

Por ello, las actuaciones adelantadas por el Ministerio del Deporte se han dirigido al fortalecimiento del régimen sancionatorio y de los mecanismos de prevención y control, mediante el análisis y formulación de alternativas de actualización normativa, la armonización del régimen especial con la Ley 1801 de 2016, la transformación digital de los procedimientos y el desarrollo de herramientas tecnológicas como el SUID, el Sistema de Validación Nacional y los mecanismos de validación biométrica facial.

En los anteriores términos, se da respuesta a este requerimiento, quedo atenta a cualquier duda o solicitud que se presente.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:  
JULIANA GUTIERREZ ZULUAGA (jgutierrez)  
Ministra  
02-09-2026 18:19  
dfc3339d1b5e6678eccdcc0cc5162b47



Anexos: Lo enunciado.

Consolidó: Cristhyam Cruz Pasive - Profesional universitario

Revisó: CLAUDIA ALEJANDRA GELVEZ RAMIREZ

Jefe De Oficina Asesora De Planeación

02-09-2026 17:30

Revisó: EDINSON TIGREROS HERRERA

Viceministro

02-09-2026 17:32

Revisó: CAROLINA ROJAS PABON

Director De Inspección, Vigilancia Y Control

02-09-2026 18:00

Revisó: DANIELA MESA GUTIERREZ

Jefe De Oficina Jurídica

02-09-2026 18:06

Revisó: JONATHAN GIRALDO GONZALEZ

Secretario General

02-09-2026 18:16

Dependencia: 100. DESPACHO DEL MINISTRO

Serie: 0-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO) / 0-SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

Expediente: ENTIDADES GUBERNAMENTALES\_2026

**¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.**

#### ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/survey.jsp?t=e%2FJZITN5OPQdI4RiCWyqWw%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=e%2FJZITN5OPQdI4RiCWyqWw%3D%3D)